*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que esta Corte comparte los argumentos expuestos por la señora Procuradora Fiscal subrogante respecto a que resulta razonable declarar operativa la conexidad en los procesos en cuestión, atribuyendo el conocimiento del presente litigio al tribunal donde fue homologado el acuerdo transaccional que involucra a los presentes actuados.

En virtud de ello, y atento a que es facultad del Tribunal otorgar el conocimiento de las causas a los jueces realmente competentes para entender en ellas aunque no hubiesen sido parte en la contienda (conf. Fallos: 314:1314; 318:182 y doctrina del precedente Competencia CSJ 1413/2007 (43-C)/CS1 "Rojas, Horacio c/ La Nueva Metropol S.A. s/ daños y perjuicios", sentencia del 12 de agosto de 2008; Competencia CSJ 441/2008 (44-C)/CS1 "Gobierno de la Provincia de San Luis c/ Estado Nacional y otro s/ expropiación", sentencia del 14 de octubre de 2008; y Competencia CSJ 725/2013 (49-C)/CS1 "Incidente de regulación de honorarios promovido por el Dr. Hugo A. Ruiz en autos: López Salas, Eloy c/ Dionisio Luis Moreno - ordinario", sentencia del 21 de octubre de 2014, entre muchos otros), se declara que resulta competente para seguir conociendo en las actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Ins-

tancia en lo Civil n° 53 y al Juzgado Civil y Comercial n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA